Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2003-00658-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, el cual se encuentra pendiente de revisión de la sentencia de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 28 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c755b602f4b202fbea1b27175b8ab75e4b78c1b798a7c176969ae561bb51a7**
Documento generado en 28/04/2023 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2003-00658-00

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto este proceso se encuentra pendiente de revisión de la sentencia de interdicción de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

A partir del 27 de Agosto de 2021 entró en vigencia la ADJUDICACIÒN JUDICIAL DE APOYO y de acuerdo al Artículo 56 de la mencionada Ley, es menester la revisión de todos los procesos de Interdicción con sentencia anterior a la promulgación de la mencionada Ley, con el fin de permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con limitaciones.

El artículo 6° contempla la presunción que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos; eliminando así la declaración de interdicción judicial , debiéndose entender como "apoyos", según el canon 3°, aquellos tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. (CSJ STC15977-2019, 26 nov. 2019, rad. 00191-01).

En el presente proceso este Despacho mediante sentencia de fecha 27 de Agosto de 2004, decretó la interdicción judicial al señor JUAN CARLOS MORALES CABARCAS y nombró como su curadora a la señora INMACULADA CABARCAS NAJERA.

Con auto de fecha 28 de Junio de 2018 se nombró al señor ANGEL DE JESÚS DEL RÍO NAJERA como nuevo curador del interdicto, pues su anterior curadora falleció.

Tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es procedente ordenar la revisión del presente proceso para proceder a anular la sentencia de interdicción y en caso de necesitarlo el Juzgado le adjudique un apoyo o apoyos a la persona con discapacidad.

Se procederá entonces a citar al interdicto señor JUAN CARLOS MORALES CABARCAS y al curador de este ANGEL DE JESÚS DEL RÍO NAJERA, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor JUAN CARLOS MORALES CABARCAS requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la

persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoracion y entrevista sera practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación.

El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor JUAN CARLOS MORALES CABARCAS en la Calle 56 No. 45-67 Barrio Boston de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR al interdicto señor JUAN CARLOS MORALES CABARCAS y al curador de este ANGEL DE JESÚS DEL RÍO NAJERA, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor JUAN CARLOS MORALES CABARCAS requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoracion y entrevista sera practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación. El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor JUAN CARLOS MORALES CABARCAS en la Calle 56 No. 45-67 Barrio Boston de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Abr.28/23

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 072

Fecha: 2 de Mayo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
28 de Abril de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9f53b71e3ef96dd62672bb1ad6a0e23312fd350922b6cdcef304d7f6d7e50c**
Documento generado en 28/04/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica